

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

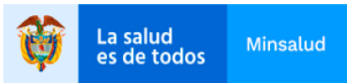
Proceso Radicado No. 2300131050042021-00171-00

Montería, mayo once (11) del año dos mil veintidós (2022).

Estando el proceso al despacho para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTySS, se observa que la AFP Porvenir S.A., mediante correo electrónico del 07 de abril hogaño, manifestó que el actor BRAULIO ARNOBIS MATEUS HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 73.139.002 no registra afiliación con tal entidad pensional.

Recuérdese que en la audiencia celebrada el pasado 28 de marzo se decretó como prueba de que se requiriera a Porvenir S.A., para que arrimará al expediente la historia laboral del demandante, dado que este en su interrogatorio había manifestado que ese era el fondo administrador de pensiones al cual estaba afiliado.

Ante tal circunstancia el despacho consultó la base de datos del Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social- RUAF que administra el Ministerio de Salud, donde se pudo determinar que la afiliación al Sistema General de Pensiones que hiciere el actor fue a la AFP Protección y no a Porvenir, como se avizora a continuación:



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte:	2022-05-06
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo		
CC 73139002	BRAULIO	ARNOBIS	MATEUS	HERNANDEZ	M		
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte:	2022-05-06
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio		
SALUD TOTAL S.A.	Contributivo	01/11/2015	Protección Laboral C	COTIZANTE	MONTERIA		
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte:	2022-05-06
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación				
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	1996-05-01	Inactivo				

Ante, tal situación, en aras de garantizar la afectividad de la prueba decretada de oficio, se ordenará oficiar a la AFP Protección S.A., para que arrime



la historia de cotizaciones del demandante otorgándosele un término de 10 días; lo que a la postre lleva que el despacho tenga que aplazar la realización de la audiencia a fin que se tenga en el proceso la mentada probanza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la audiencia pública fijada para el día doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.); de conformidad con lo narrado.

SEGUNDO: Oficiar a PROTECCIÓN S.A., para que arrime al expediente, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación respectiva, la historia laboral del demandante ARNOBIS MATEUS BRAULIO HERNÁNDEZ. Se previene a la Secretaria del Juzgado para que en el oficio respectivo se aporte su número de identificación.

TERCERO: Fijar el día catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 A.M.), como la nueva data en la cual se practicará de **forma virtual** la audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTySS.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **Prevenir e Informar** a las partes, apoderados judiciales, testigos y demás interesados que la precitada diligencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS mediante siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjUxOTBlOTctMGQ4Yi00MTA4LThmMzltMjBINGNiMzliNWZi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ